



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL

CARPETA N° 739 DE 2015



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 377
JUNIO DE 2016

WILMAR RUBENS CABRERA SAPPA

Pensión graciable

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, ha aprobado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece concederle una pensión graciable al señor Wilmar Rubens Cabrera Sappa, equivalente a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Wilmar Rubens Cabrera Sappa nació en la localidad "Los Cerrillos", sita en el departamento de Canelones el 31 de julio de 1959, teniendo una destacada trayectoria futbolística en nuestro país en el Club Nacional de Fútbol como así también en el exterior del país. Integró la Selección Mayor de Uruguay entre los años 1983 y 1986, siendo partícipe entre aquellos que protagonizaron sus logros más importantes en la década del ochenta. Así pues con nuestra Selección fue Campeón Sudamericano en la Copa América del año 1983 e integrando el plantel de la Selección Mayor que disputó el Mundial de México del año 1986.

El Poder Ejecutivo considera que se impone realizar este reconocimiento a la trayectoria deportiva del nombrado Wilmar Rubens Cabrera Sappa a través de la pensión graciable, concebida como una recompensa pecuniaria dispensada a quienes han realizado aportes relevantes al país.

Actualmente este destacado deportista atraviesa una difícil situación económica extrema que justifica ampliamente la presente iniciativa.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, aconseja la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 7 de junio de 2016

ALEJANDRO BRAUSE
MIEMBRO INFORMANTE
ÁLVARO DASTUGUE
WASHINGTON SILVERA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable al señor Wilmar Rubens Cabrera Sappa, cédula de identidad N° 2.626.348-2 equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Sala de la Comisión, 7 de junio de 2016

ALEJANDRO BRAUSE
MIEMBRO INFORMANTE
ÁLVARO DASTUGUE
WASHINGTON SILVERA

≠